

**DESPACHO CONSEJERO ENRIQUE GIL BOTERO 2007 - 2014**

**Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario**

**Desaparición forzada**

Subsección	Plena de cinco miembros
Número de Radicación	76001-23-25-000-1996-04058-01(16996)
Demandante	María Delfa Castañeda y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Municipio de Tuluá – Valle -
Fecha de la sentencia o del auto	20 de febrero de 2008
Nombre del caso	“Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de hermanos Carmona Castañeda”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condena a Policía Nacional y Municipio de Tuluá – Valle -, por la muerte de dos de los hermanos Carmona Castañeda se condena al pago de daños materiales, daños materiales, el duplo del máximo reconocido por la jurisprudencia a la madre de las víctimas y se ordenan, por primera vez en la jurisprudencia del Consejo de Estado, medidas de justicia restaurativa.
Resumen del caso	<p>Se declara patrimonialmente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa, Policía Nacional- y al municipio de Tuluá, por la muerte de los hermanos Omar y Henry Carmona Castañeda, cuyos cadáveres fueron encontrados en la población citada y en el municipio de Bolívar, Valle, entre el 27 y 31 de enero de 1995. En la madrugada del primer día citado, en Tuluá, fueron detenidos por la policía Omar y Henry Carmona Castañeda y otra persona, por denuncia de un comerciante de la población, inmediatamente fueron llevados a la permanente, donde se encontraba la estación de policía. En la mañana, sus hermanos Rodrigo y Herney Carmona Castaño fueron a preguntar por ellos, cuando se encontraban en frente de la estación, hombres armados los subieron a un vehículo, y desde ese momento su paradero se ignoró. En horas de la tarde, los tres detenidos fueron remitidos, en una patrulla, a la Inspección Tercera de Policía del municipio, entregados allí al inspector, éste firmó una constancia en la que manifestó recibirlos, por la contravención de lesiones personales. Cuando estaban iniciando la diligencia de indagatoria de dos de ellos, llegaron al despacho hombres armados, esposaron a los tres retenidos y se los llevaron con destino desconocido. Tres o cuatro días después, las pruebas no son precisas, fueron encontrados los cadáveres de los cuatro hermanos, decapitados y con las manos amputadas a la altura de las muñecas. Todo indica con precisión que los autores del crimen fueron los mismos, ya que Omar fue encontrado con Herney, en Tuluá, y Rodrigo con Henry, en Bolívar. Debe anotarse que por tratarse de la apelación presentada por una de las demandadas, Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional -, no es posible pronunciarse sobre el secuestro y muerte de Rodrigo y Herney Carmona Castañeda, toda vez que aquella fue absuelta por ese hecho.</p> <p>La responsabilidad de la Policía se ve comprometida al omitir medidas de protección de los detenidos y hacer entrega de ellos a la Inspección Tercera, cuando los hechos de la mañana del 27 de enero de 1995, indicaban un serio peligro que finalmente se concretó, en el daño por el que se demanda. Se condena también al municipio de Tuluá por la omisión en la protección de las víctimas, quienes se encontraban en condición de detenidos a órdenes de la inspección de policía de ese ente territorial.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas.
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Estándares de	Sentencia hito en la adopción de medidas de justicia restaurativa: De acuerdo con el

reparación	<p>principio de reparación integral, entendido éste como aquel precepto que orienta el resarcimiento de un daño, con el fin de que la persona que lo padezca sea llevada, al menos, a un punto cercano al que se encontraba antes de la ocurrencia del mismo, debe ser interpretado y aplicado de conformidad con el tipo de daño producido, es decir, bien que se trate de uno derivado de la violación a un derecho humano, según el reconocimiento positivo del orden nacional e internacional o que se refiera a la lesión de un bien o interés jurídico que no se relaciona con el sistema de derechos humanos (DDHH). En ese contexto, se diferencian dos escenarios al interior del derecho de la reparación, los cuales pueden ser expresados en los siguientes términos: i) de un lado, los relativos a los restablecimientos de daños antijurídicos derivados de violaciones a derechos humanos y, por el otro, ii) los referentes al resarcimiento de daños antijurídicos emanados de lesiones a bienes o intereses jurídicos que no se refieran a derechos humanos. La anterior distinción permitirá establecer, en el marco del derecho interno, qué efectos genera el pronunciamiento de un organismo o un tribunal internacional que juzgue los hechos en los cuales se controvierta la responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos y, adicionalmente, servirá para determinar, en el caso de las acciones constitucionales, con qué potestades cuenta el juez nacional para hacer cesar la amenaza o vulneración del correspondiente derecho. Por consiguiente, resulta perfectamente viable, en aplicación del principio de “reparación integral”, que el juez de lo contencioso administrativo adopte medidas pecuniarias y no pecuniarias, en idéntico o similar sentido a las que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decantado.</p>
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	<p>No es necesario la solicitud de esta medidas en las pretensiones de la demanda, al respecto se precisa: “Ahora bien, debe precisarse que los anteriores planteamientos, en modo alguno, desconocen los principios de <i>jurisdicción rogada</i> y de <i>congruencia</i> (artículo 305 del C.P.C.), toda vez que frente a graves violaciones de derechos humanos (v.gr. crímenes de <i>lesa humanidad</i>), el ordenamiento jurídico interno debe ceder frente al internacional, en tanto este último impone la obligación a los Estados, a los diferentes órganos que los integran –incluida la Rama Judicial del Poder Público–, de adoptar todas las medidas tendientes a la protección y reparación de esas garantías del individuo”.</p>

